



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Noviembre 10 de 2021

05001 41 05 **002 2019 00385** 00

Dentro del presente proceso promovido por JORGE ELIECER BARRIO ARROYAVE en contra de EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., revisado el trámite del proceso, se observa que el correo electrónico enviado a la parte pasiva el 23 de marzo del año que discurre, se tiene como dirección electrónica del juzgado de origen j02cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que no corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, toda vez que el correcto es j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, falencia que reitera en el correo remitido a la demandada el 13 de septiembre pero al indicar que el correo electrónico de este despacho es j08cmpccmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo lo correcto j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por otra parte, según guía de envío N° 9140270112 de Servientrega, se evidencia que la parte demandante en el aviso citatorio, le indica a la parte pasiva que es notificación y que se entenderá cumplida al finalizar el día siguiente a la entrega de ese aviso, situación que, si bien opera en el área civil, no tiene cabida en materia laboral donde se discute el presente litigio.

Adicionalmente, encuentra el Despacho que el aviso citatorio enviado por la parte demandante no cumple con lo previsto en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., que regula tal procedimiento, y que reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.*

*El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*

*Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento*

**Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.** (Resalta el Despacho.)

En este orden de ideas, se requiere a la parte activa para que cumpla citaciones de notificación en debida forma, remitiendo copia de demanda y auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



SIMÓN ALEXIS CASTILLEJO GALVIS  
JUEZ (E)

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 124 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

Firmado Por:

**Simon Alexis Castillejo Galvis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23f9582e57f578a6873beacc58f9b188efdf3194698956df075e8fec81105a9f**

Documento generado en 10/11/2021 06:17:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**